

RESOLUCIÓN JD N°-005-2022
(De 7 de abril de 2022)

“Mediante la cual se aprueba el Reglamento de Tarifas de Lotes y otros rubros, se crea una nueva tasa, se deroga la Resolución JD N°05-2009 de 19 de octubre de 2009 y se subroga la Resolución JD 001-2006 de 2 de junio de 2006.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN,
EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 4 de abril de 2016;

Que la Ley 8 de 4 de abril de 2016 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, migratorio y de negocios especial para **LA ZONA LIBRE**, como área segregada y entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que en virtud del numeral 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016, es una facultad de la Junta Directiva aprobar, dictar o modificar los Reglamentos de la Zona Libre de Colón, relativos a la presente Ley o a la operación de la Zona Libre de Colón;

Que mediante Resolución JD-001-2006 de 2 de junio de 2006, modificada por la Resolución JD N°06-06 de 19 de junio de 2006, la Resolución JD N°05-08 de 4 de junio de 2008, la Resolución JD-03-2009 de 27 de agosto de 2009, la Resolución JD-004-2009 de 7 de septiembre de 2009, la Resolución JD-05-2009 de 19 de octubre de 2009, la Resolución JD-06-2009 de 19 de octubre de 2009, la Resolución JD-005-2011 de 7 de diciembre de 2011, la Resolución JD-016-13 de 18 de diciembre de 2013, la Resolución JD-001-16 de 29 de marzo de 2016 y la Resolución JD N°010 de 10 de junio de 2020, se fijaron los cánones, tarifas y tasas por los servicios prestados por la Zona Libre de Colón;

Que la Zona Libre de Colón suscribió un Acuerdo de Cooperación con el Servicio Nacional de Migración, por medio del cual, la Zona Libre de Colón actuará como intermediario y facilitador de las solicitudes de visas para turismo de compras en la Zona Libre de Colón;

Que brindar este servicio conlleva costos administrativos para la Zona Libre de Colón, por lo que se hace necesario crear una tasa para sufragar dichos costos;

Que se hace necesario adecuar el tema de las tarifas especiales que cobra la Zona Libre de Colón en áreas de mar y manglar;

Que en vista de todo lo anterior y para facilitar el manejo y aplicación de los cánones, tarifas y tasas, se hace necesario subrogar el texto actual de la Resolución JD N°001-2006 de 2 de junio de 2006 y todas sus modificaciones, reemplazándolo por un texto que recoja todos los cambios anteriores y derogar expresamente la Resolución JD-05-2009 de 19 de octubre de 2009;

Que, en la sesión de la Junta Directiva del 7 de abril de 2022 fue ampliamente discutido el tema y se consideró conveniente aprobarlo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el presente Reglamento de Tarifas para cánones de arrendamiento de lote o terreno de la Zona Libre de Colón, locales, tasas de seguridad y aseo, formulario de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), claves de operación y otros costos,

REGLAMENTO DE TARIFAS DE LOTES Y OTROS RUBROS

Artículo 1: ESTABLECER que los términos utilizados en la presente Resolución deben ser entendidos conforme al presente glosario:



100
100
100



1. **Área Comercial de Colón:** Incluye toda el área de Colón entre la Bahía de Manzanillo y calle 13, calle "A" hasta calle 16 y la Bahía de Colón hasta el puente Silvio Salazar.
2. **Área Comercial France Field:** Incluye toda el área desde el puente Silvio Salazar bordeando toda la ribera hacia el oeste y el sur de France Field, colindando con la carretera Randolph y el Puerto de Manzanillo International Terminal, incluyendo las áreas conocidas como de 9 de enero, 20 de diciembre y los terrenos que limitan con Manzanillo International Terminal.
3. **Área Comercial Coco Solito:** Que comprende el área que limita con la carretera Randolph, la carretera Boyd Roosevelt, el Hospital Hugo Spadafora, el residencial Los Lagos, parte del área del ferrocarril (polígono de Panamá| Canal Railway Company) y la carretera hacia Isla Galeta".
4. **Área Comercial de José Dominador Bazán:** Que comprende las áreas de la antigua zona procesadora de Davis y el polígono denominado DA-01-01.
5. **Área de Construcción en mar y manglar:** Son aquellas áreas que en la actualidad no están desarrolladas, pero que son susceptibles de ser desarrolladas por empresas que financiarán el relleno y la infraestructura.
6. **Representaciones Especiales:** Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa dedicada a la comercialización de mercancías (importación, exportación y reexportación), para que represente dentro de la Zona Libre a empresas extranjeras no establecidas en la República de Panamá, para el único propósito de reexportación.
7. **Agente de Movimiento de Mercancías:** Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa para dedicarse a la importación y exportación de mercancía dentro de la Zona Libre, en interés de terceras personas.
8. **Empresas Representadas:** Autorización otorgada por la Zona Libre de Colón a una empresa dedicada a la comercialización de mercancías (importación, exportación y reexportación) para que represente dentro de la Zona Libre a empresas establecidas en la República de Panamá, que no tienen presencia física dentro de la Zona Libre, con el propósito de importar, exportar y reexportar mercancías.
9. **Misiones Internacionales Oficiales:** Son aquellas organizadas por el gobierno de un país para aumentar las exportaciones de sus productores nacionales, fomentando las posibilidades de venta o bien reunir información de la que se derive un beneficio para futuras exportaciones.
10. **Isletas:** Servidumbres en áreas verdes entre calles o avenidas.
11. **Área para desarrollar actividades de Transporte:** Lotes dedicados a las actividades propias del transporte (patio de estacionamiento, taller de mantenimiento y reparaciones en general, almacenaje de equipo pesado y oficinas administrativas de la empresa o gremio), entendiéndose que estas actividades deben darse sobre los equipos de le pertenezcan a las empresas o gremios que suscriban los respectivos contratos de lote, autorizado por la Zona Libre de Colón para ejercer la actividad de transporte.
12. **Área de construcción en mar y manglar para Actividades Complementarias al Área de Comercio Internacional:** Son aquellas áreas adyacentes o cercanas al área de comercio libre internacional que en la actualidad no están desarrolladas, pero que son susceptibles de ser desarrolladas por empresas que financiarán el relleno y la infraestructura para la realización de actividades complementarias o que redunden en beneficio de la provincia de Colón. Incluye el polígono de terreno del Aeropuerto Internacional Enrique A. Jiménez, el cual podrá arrendarse a una tarifa diferente a la establecida en esta resolución si todo el polígono se destinase a un desarrollo público privado por medio de licitación pública. En ese caso aplicará el precio de la oferta que resulte seleccionada.

Artículo 2: Los cánones, tarifas y tasas por los servicios prestados por la Zona Libre de Colón, serán los siguientes:

TARIFAS (B/.)		
EDIFICIOS y LOCALES		Nº1
Área Comercial Colón	B/.5.50	
Área Comercial France Field	B/.3.75	
Área Comercial José Dominador Bazán	B/.3.25	
Área Comercial José Dominador Bazán para vitrinas comerciales de misiones internacionales oficiales.	B/.0.50	
Área Industrial Coco Solo	B/.3.25	

LOTES y TERRENOS		N°2
Área Comercial Colón - Venta	B/.2.40	
Área Comercial de Colón	B/.1.40	
Área Comercial France Field	B/.0.80	
Área Comercial José Dominador Bazán	B/.0.40	
Área Comercial Coco Solito	B/.0.50	
Área de Construcción de Mar y Manglar	B/.0.40	
Área de Construcción de Mar y Manglar para actividades complementarias al área de libre comercio internacional.	B/.0.20	
Área Industrial Coco Solo	B/.0.80	
Área para desarrollar actividades de Transporte	B/.0.005	
Lotes mayores de 8,000 m2 cuyas instalaciones se dediquen exclusivamente al almacenaje en el área de Colón	B/.1.00	
Otros Costos		N°3
Tramitación de entradas		
Impresos y formularios	B/.15.00	
Entradas aéreas sin valor comercial, entradas por reingreso de carga procedentes de los puertos locales y entradas por anulaciones de salidas tramitadas pero no efectuadas, es decir, las que no llegaron a salir del perímetro de la Zona Libre de Colón	B/.10.00	
Entrada de carga marítima y terrestre	B/.25.00	
Tasa de intermediación para solicitudes de visas de turismo de compras	B/.25.00	
Tasa del servicio de vigilancia o seguridad mensual		N°4
Permiso de operación	B/. 65.00	
Menos de 834 m2	B/.65.00	
Entre 835 m2 y 35,000 m2	B/.0.08 x mt2	
Más de 35,000 m2	B/.3,195.00	
Basura		N°5
Menos de 500 m2	B/.15.00	
De 500 a 799	B/.23.00	
De 800 a 1,199	B/.33.00	
De 1,200 a 1,999	B/.40.00	
De 2,000 a 2,999	B/.55.00	
De 3,000 a 5,000	B/.80.00	
Más de 5,000	B/.100.00	
Formularios DMCE		N°6
El formulario de 10 renglones pasa a ilimitado	B/.15.00	
Claves de Operación		N°7
Clave de Comercialización mercancías (importación, exportación y reexportación), de agente de movimiento de	B/.2,500.00	

mercancías y claves especiales para actividades incidentales		
Clave para empresas representadas y para representaciones especiales	B/.2,500.00	

PARÁGRAFO: A las áreas denominadas isletas se le aplicará la tarifa de lotes y terrenos correspondiente al área donde se encuentran ubicadas. Para que se aplique la tarifa establecida para vitrinas comerciales de misiones internacionales, será necesario que el contrato con la Zona Libre de Colón lo suscriba una entidad gubernamental. La sobretasa de arrendamiento autorizada mediante Resolución 04-91 de 29 de julio de 1991, se aplicará al doble de la tarifa mensual vigente del área respectiva.

Artículo 3: Los montos de los Reconocimientos de Inversión o "Lease Backs" serán calculados en base a las tarifas vigentes al momento de la celebración del contrato que generó el beneficio.

Artículo 4: La tarifa aplicable para las áreas de relleno en mar y manglar tendrán una vigencia de cinco (5) años contados desde el inicio de la facturación de la empresa respectiva. Luego de transcurrido este plazo, se le aplicará la tarifa comercial vigente de acuerdo a la ubicación del lote.

Artículo 5: Las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, arrendatarias de lotes y locales propiedad de la Zona Libre de Colón, deberán adecuar sus depósitos de garantía a las actuales tarifas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución deroga expresamente la Resolución JD-05-2009 de 19 de octubre de 2009 subroga en todas sus partes la Resolución JD-001-2006 de 2 de junio de 2006, modificada mediante Resolución JD-06-06 de 19 de junio de 2006, Resolución JD-05-2008 de 4 de junio de 2008, Resolución JD-003-2009 de 27 de agosto de 2009, Resolución JD-04-2009 de 7 de septiembre de 2009, Resolución JD-05-2009 de 19 de octubre de 2009, Resolución JD-06-2009 de 19 de octubre de 2009, Resolución JD-05-2011 de 7 de diciembre de 2011, Resolución JD-016-13 de 18 de diciembre de 2013, y la Resolución JD-001-16 de 29 de marzo de 2016, y la Resolución JD N°010 de 10 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 2, 8 y 9 del artículo 15 y artículo 40 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
PRESIDENTE


GIOVANNI B. FERRARI F.
SECRETARIO

20

